



Santo Domingo, D.N. República Dominicana

ADMINISTRACION GENERAL

ADMG-160-04-2025

Santo Domingo, D.N
29 abril del año 2025

Señor:

José Manuel Vicente. Ministro de Hacienda.

Derby De Los Santos. Viceministro del Tesoro.

Su despacho.

Asunto: **Respuesta a su oficio No. MH-2025-011417.**

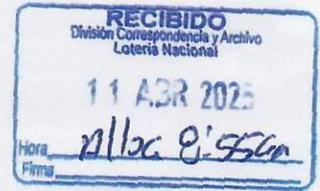
Señores funcionarios:

En atención al oficio No. **MH-2025-011417**, recibido en fecha 11 de abril, tenemos a bien informar que **estaremos dando cumplimiento a lo referido** en dicho documento.

Cordialmente,

Teófilo Quico Tabar
Administrador General

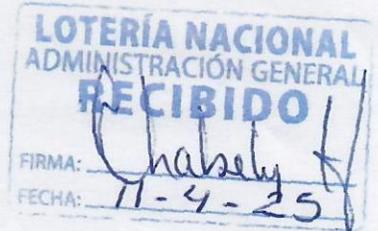




MH-2025-011417

10 de abril de 2025

Señor
TEÓFILO (QUICO) TABAR
Administrador General de la Lotería Nacional
Su despacho



Distinguido señor administrador

Muy cortésmente, tenemos a bien referirnos a la reunión sostenida el día 14 del pasado mes de marzo en el Ministerio de Hacienda, con la participación del personal de las direcciones Jurídicas de este ministerio y de la Lotería Nacional, en la cual se trataron aspectos relacionados con: 1) la Sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00549 de fecha 28 de junio de 2024, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, y el alcance de la relación contractual existente entre la Lotería Nacional y la sociedad comercial Pibou Group, S. R. L.; y 2) el vínculo contractual entre la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Loterías (FENABANCA), para la celebración de sorteos de terminales de quinielas en horario nocturno, de lunes a domingo.

Sobre el particular, a continuación, le presentamos las consideraciones de este viceministerio del Tesoro, del Ministerio de Hacienda:

1. En cuanto al caso de la sociedad comercial PIBOU GROUP, S.R.L.:

Mediante la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00549 de fecha 28 de junio de 2024, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, Quinta Sala, la Lotería Nacional fue condenada al pago de la suma de cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento diecinueve pesos con 79/100 (RD\$4,894,119.79), por concepto de la restitución de gastos directos, más un interés de un uno punto cinco por ciento (1.5%), mensual, a título de interés indemnizatorio sobre la referida suma, en favor de la sociedad comercial **Pibou Group, S. R. L.**, cuyos valores no fueron aceptados por esta al momento de ser ofrecido por esa institución estatal.

En tal virtud, la Lotería Nacional, mediante acto núm. 3-2025, de Oferta Real de Pago de fecha 2 de enero de 2025, del Ministerial Wiltón Arami Pérez Placencia, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, procedió a consignar los referidos valores por ante el Colector de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), localizada en la Avenida Bolívar núm. 221, esquina calle Seminario, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

En ese orden, consideramos que la Lotería Nacional bien puede mantener dichos fondos bajo consignación hasta tanto sean reclamados por la sociedad comercial Pibou Group, S. R. L. No obstante, en el caso de que dicha empresa solicite que los fondos sean pagados por esa institución estatal, recomendamos formalizar la suscripción de un acuerdo indemnizatorio y de desistimiento de acciones donde, entre

A

MH-2025-011417

10 de abril de 2025

otros términos, se autorice a la Lotería Nacional a solicitar ante la DGII la devolución de los fondos previamente consignados.

En lo que respecta al Acto Transaccional y Cesión de Derechos de fecha 18 de diciembre de 2015, el cual vence en el presente año, suscrito entre las sociedades comerciales **Manitoba, S. A., Tamaulipas, S. A., Puerto de Bocayá, S. A., Grupo Marlton, S. R. L.** y la **Lotería Nacional**, mediante el cual las tres primeras cedieron a favor de la sociedad comercial **Grupo Marlton, S. R. L.**, con exclusión de las agencias de la Lotería Nacional, y esta a su vez cedió posteriormente a la sociedad comercial **Pibou Group, S. R. L.**, todos los derechos otorgados a esas empresas en virtud de los contratos celebrados en fecha 27 de julio de 2009, firmados con la **Lotería Nacional**, recomendamos a esa entidad estatal que usted dirige, cumpliendo oportunamente con las disposiciones establecidas en el acuerdo, formalizar un aviso de no renovación del referido Acto Transaccional y Cesión de Derechos, debido a que las incidencias de los reclamos que han surgido fruto de dicho acuerdo han sido múltiples y en la actualidad entendemos que la Lotería Nacional ya cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para operar este tipo de sorteos sin requerir para ello la intervención de terceros.

2. Con relación al acuerdo suscrito con la Federación Nacional de Bancas de Loterías (FENABANCA):

En el año 2000, cuando se firmó el contrato inicial para la celebración del sorteo de terminales de quinielas en horario nocturno, de lunes a domingo, entre la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Loterías (FENABANCA), esa entidad estatal ostentaba las facultades legales para regular y fiscalizar ese tipo de juegos de azar. En ese contexto, es preciso significar que dicho acuerdo ha venido renovándose automáticamente y de manera consecutiva cada cinco (5) años, sin ningún cambio en sus términos contractuales, aun cuando desde la promulgación de la Ley 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy ministerio de Hacienda); la publicación de la Ley núm. 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos a educación; y la entrada en vigor de la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, ya se había formalizado la transferencia de esas atribuciones legales al Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector de todos juegos de azar que operan en la República Dominicana.

Entre los aspectos convenidos por las partes en el acuerdo de referencia y que, conforme al marco legal vigente, corresponde a este ministerio de Hacienda autorizar o rechazar, mencionamos:




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

MH-2025-011417

10 de abril de 2025

- a) El artículo primero, cuyo objeto incluye, entre otras, la facultad de FENABANCA de intervenir en los procesos de legalización y reconocimiento de los agentes individuales, así como en los concernientes a la fiscalización y ejecuciones.
- b) El artículo tercero, que dispone la no objeción por parte de FENABANCA y/o de LA ASOCIACIÓN DE BANCAS DE LOTERÍA DE LA PROVINCIA O MUNICIPIO para la instalación de bancas de loterías.
- c) El artículo cuarto, que establece el régimen de compensaciones para el otorgamiento de licencias de operación y su renovación.
- d) El artículo octavo, sobre control y supervisión.
- e) El artículo décimo, relativo a las tarifas, cuyo «Párrafo I» establece la distancia mínima entre bancas.

Con base en lo señalado anteriormente, y en virtud de que el mencionado contrato vence el día 19 de diciembre del cursante año 2025, dejamos a criterio de esa Lotería Nacional notificar o avisar formalmente a FENABANCA, por escrito y dentro del plazo establecido en dicho contrato, su decisión o no de renovarlo. En ese sentido, de optarse por la renovación, el alcance de la contratación deberá limitarse a los aspectos relacionados a los sorteos que realiza la Lotería Nacional, debiendo quedar excluidos aquellos que, conforme las atribuciones que le han sido conferidas conforme la normativa en vigor, son actualmente de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda, tales como el régimen de licenciamientos, autorizaciones, compensaciones y fiscalización de bancas de lotería, condiciones de distanciamiento, tarifas, etc.

Atentamente,


DERBY DE LOS SANTOS
Viceministro del Tesoro



JJD

Copia: José Manuel Vicente, Ministro